



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.: 129-2023

RECURRENTE: ACADIA GLOBAL CORP.

ACTO IMPUGNADO: Resolución de Adjudicación 070 de 20 de junio de 2023, mediante el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por compra menor No. 2023-2-66-0-08-CM-020710, emitido por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: LUIS MARISCAL

Resolución No. 163-2023-PLENO/TACP 22 de agosto de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS RELEVANTES:

1. El 15 de mayo de 2023, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en adelante la entidad, emitió en el sistema electrónico *PanamaCompra*, un Aviso de Convocatoria para todos los interesados a participar como proponentes, en el acto de selección de contratista por compra menor No. 2023-2-66-0-08-CM-020710, para el servicio de "Suministro de varillas y accesorios para equipos de desobstrucción para los departamentos de alcantarillado a nivel nacional" (sic).
2. El precio de referencia establecido para este acto fue de veinticinco mil novecientos ochenta y nueve balboas con setenta y siete centésimos (B/.25,989.77) y la fecha de presentación de propuestas se fijó para el 23 de mayo de 2023, hasta las 9:00 am, y su consecuente apertura a las 9:01 am.
3. El día 2 de junio de 2023, se publicó en el sistema electrónico *PanamaCompra* Acta de Apertura de propuesta, en el que se constata que fueron recibidas siete (7) propuestas, en el siguiente orden de precios:



Por orden de precio	Proponente	Valor
1	JM & RD Distribuidora S.A.	B/.14,855.88
2	Acadia Global CORP	B/.15,270.08
3	Luis Antonio Garcia Kawano	B/.16,906.00
4	PRODECA Internacional, S.A.	B/.21,286.53
5	Premium Grains, S.A.	B/.22,978.24
6	Repuestos Júpiter,S.A.	B/.23,831.04
7	Yathzel Enrique Osorio Robolt	B/.24,020.00

- La entidad publicó en el sistema electrónico *PanamaCompra*, el 10 de julio de 2023, Acta de Revisión de Documentos de 7 de julio de 2023, suscrita por la funcionaria de la entidad: Ingeniera Marissa Samudio, en la que se recomendó adjudicar el acto al proponente con el cuarto mejor precio PRODECA Internacional, S.A., por cumplir este con todos los requisitos del pliego de cargo.
- En consecuencia, a través de la Resolución de Adjudicación 070 del 20 de junio de 2023, publicada en el sistema electrónico *PanamaCompra*, ese mismo día, la entidad adjudicó el acto público a PRODECA Internacional, S.A., por el monto de veintiún mil doscientos ochenta y seis balboas con cincuenta y tres centésimos (B/. 21,286.53), al constatar que cumplió con los requisitos y exigencias del pliego de cargo. (Ver foja 006 y 007 del expediente del Tribunal).
- El día 19 de julio de 2023, la firma forense EJ LEGAL GROUP, actuando en representación judicial la empresa Acadia Global CORP, presentó ante la Secretaría General de este Tribunal, Recurso de Impugnación, en contra de la Resolución de Adjudicación 070 del 20 de junio de 2023 (ver de foja 008 a 011 del expediente jurídico).
- El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley procedió admitir el recurso de impugnación, a través de la Resolución N°107-2023/TACP de 20 de julio de 2023 (Admisión), publicada en *PanamaCompra* el 21 de julio de 2023.
- Del recurso se le dio traslado a la entidad, así como se le requirió el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado. (Ver foja 036 hasta foja 038 del expediente jurídico).
- Para el 28 de julio 2023, la entidad publicó en *PanamaCompra*, el informe de conducta del acto público 2023-2-66-0-08-CM-020710, suscrito por el jefe de la oficina de Asesoría Legal, licenciado César Barbey, del cual reposan copias simples desde foja 041 a 047 del expediente de este Tribunal.
- Igualmente, el 28 de julio de 2023, la entidad, a través de la Nota 074-DEPCOM-2023, suscrita por la jefa de compras Yasury Sánchez, remitió a la Secretaría General de este Tribunal, Expediente Administrativo contentivo de 126 fojas (Ver foja 050 del expediente jurídico).

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

En su escrito de impugnación, además de aducir pruebas, el recurrente expuso los siguientes elementos de convicción:



1. El número de parte que aportó su representada, Acadia Global Corp, (STR-1-2R), proviene de una ficha técnica remitida por el fabricante, en la que se indicó que ese número de parte sería elaborado con una variación al tamaño solicitado de 5 pies (60 pulgadas).
2. Aportó un catálogo que contiene características técnicas correctas, las que se ciñen al pliego de cargo, de acuerdo con lo ofrecido por el fabricante a la empresa Acadia Global Corp., en conversaciones privadas.
3. El deber de la entidad ante la duda era hacer uso de la facultad que tienen las entidades públicas, de solicitar aclaraciones a los proponentes, según el artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas; y así poder disipar la disyuntiva de las dimensiones del modelo del ofrecido en catálogo.
4. Refiere que, si bien es cierto las características que aparecen en el portal o página web del fabricante son indicativas, lo que se debe tomar como válida es la ficha aportada por el proponente para este acto, habida cuenta que pueden existir variaciones en los productos según los requisitos que el cliente exige al fabricante. Tal cual es para este caso, mediante conversaciones privadas con el fabricante este remitió la ficha técnica y se acordó realizar el producto con una varilla de diferente tamaño.
5. Los documentos aportados, así como la ficha técnica, obligan al proponente y generan un compromiso de entregar lo ofrecido, esto sin dejar de mencionar que se deberá evaluar y validar la capacidad ofrecida por la empresa, por ello, la entidad debe asegurar que el proponente pueda cumplir o no con el objeto contractual y las especificaciones técnicas, para desacreditar la propuesta. Situación que no aplica en este caso.
6. La empresa Acadia Global CORP., cuenta con un historial de confianza y calidad, por haber participado en varios actos públicos de la entidad (IDAAN), los cuales ha cumplido a cabalidad entregando cada uno de los bienes solicitados.
7. A este respecto, citó como ejemplo el Acto Público de Contratación Menor No. 2022-2-66-0-08-CM-019897, en el que la entidad solicitó el mismo bien "Varillas de 5/16" x 5' pies para desazolvadora, en el cual se confeccionó la orden de compra No. 4000013085 a favor de Acadia Global Corp, y posteriormente se entregaron los bienes solicitados a satisfacción del IDAAN.
8. Desde el punto de vista legal, la ficha aportada por su representada debe prevalecer y ante cualquier tipo de discrepancia, la entidad debió haber pedido aclaración. Además, para este acto la ficha técnica fue remitida directamente por el fabricante a su representada, aclarando que el objeto contractual solicitado (varillas), se confeccionaría con una medida de 5 pies (60 pulgadas) por acuerdo entre el fabricante y Acadia Global Corp.
9. Concluye indicando que, sería incongruente que la entidad actúe de manera diferente y adquiera los mismos bienes a mayor precio, cuando en el pasado ha celebrado contrataciones en las mismas condiciones con Acadia Global Corp., y ha obtenido resultados positivos y se han entregado todos los bienes a cabalidad.



En base a los elementos de convicción esbozados, el recurrente solicitó que se revoque en todas partes la Resolución de Adjudicación No.070 del 20 de junio de 2023, y en su defecto, se ordene la adjudicación a favor de su representado Acadia Global Corp.

III. PRUEBAS

Respecto de las pruebas aportadas por el recurrente junto con su escrito, en atención al artículo 143 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, fuente supletoria del proceso que nos ocupa, el Magistrado Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de estas, mediante la Resolución N°050-2023-TACP de 8 de agosto de 2023 (Prueba).

En la referida resolución, además, se solicitó de oficio a las partes que rindieran prueba de informe respondiendo algunas interrogantes¹, en un término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Las partes cumplieron a cabalidad con esta prueba, y esta servirá para crear la convicción de este ente jurisdiccional de cara a la resolución del presente caso, veamos, los puntos relevantes de cada una:

➤ **Prueba de Informe remitida por el Representante Legal de Acadia Global Corp. (foja 072 a 080 del expediente jurídico).**

El contratista acatando lo dispuesto por el Tribunal, presentó en la Secretaría General, nota de 11 de agosto de 2023, en el que hizo las siguientes aclaraciones, veamos:

En cuanto al modelo ofrecido para el acto y el que aparece en la web del fabricante, señaló:

1. Informar a este Tribunal, ¿Si el modelo de varillas (STR-1-2R) ofrecido junto con su propuesta para el Acto No. 2023-2-66-0-08-CM-020710, obedece estrictamente al modelo (STR-1-2R 5/16" X 39") contenido en el catálogo del sitio web oficial del fabricante Southland Tool? Explicar si existe alguna diferencia y sobre todo documente su respuesta.

➡ El modelo ofrecido no obedece estrictamente al modelo contenido en el catálogo del sitio web del fabricante oficial Southland Tool.

➡ Nuestra propuesta se basó en una conversación directa con el fabricante mediante correos (anexo), en la cual el fabricante nos ofreció una ficha técnica del bien a ofertar y nos explicó que tendría una variación de longitud a 60 pulgadas (5 pies) que solicitamos, de acuerdo al requerimiento de la entidad en esa oportunidad (para el acto 2022-2-66-0-08-CM-019897).

Nunca revisamos ni conversamos sobre la página web por lo que la información publicada no obedece ni es aplicable a nuestra propuesta.

En lo concerniente a la elaboración de las varillas con las dimensiones solicitadas, el proponente, hoy recurrente, Acadia Global Corp, indicó:

¹ Ver numeral quinto de Resolución No.050-2023 TACP 8 de agosto de 2023 (Prueba) que corre de foja 056 a 063 del expediente jurídico.



2. Suministrar datos específicos, comunicaciones, u otra forma de constatación en donde se corrobore que, en efecto, el modelo de pieza (STR-1-2R), se confeccionará a la medida de lo solicitado en el pliego de cargos del Acto No. 2023-2-66-0-08-CM-020710 (60 pulgadas), y así poder comprobar el compromiso de entrega de este bien.

➡ Anexamos la conversación que tuvimos el año pasado con el fabricante, sobre la cual ofrecimos los bienes para el concurso 2022-2-66-0-08-CM-019897. En esa oportunidad, se observa que el fabricante nos envió una ficha con un modelo de un bien y nos indicó que sería elaborado con una longitud de 60 pulgadas (5 pies).

➡ Así se ofreció en aquel concurso y así se entregó, a satisfacción del cliente, actuando de buena fé y con responsabilidad sobre lo que ofrecimos en la ficha técnica. Ese bien tenía el número de parte STR-1-2R que hemos venido ofreciendo a lo largo del tiempo (también en el acto 2022-2-66-0-09-CM-020105) con la variación a 60 pulgadas (5 pies).

Por otro lado, el proponente agregó que²:

3. Igualmente, se le solicita, muy respetuosamente, amplíe todo aquello que a su juicio puede ser relevante, en cuanto al acto impugnado, y aporte copia de los respectivos documentos.

En primer lugar, indicamos respetuosamente que nunca se usó la página web del fabricante para tomar de ahí información. La información que se colocó en el pliego proviene de una conversación privada y directa vía mensajes de correos electrónicos con el fabricante. Ahí, tal como se observa en el correo anexo, el fabricante nos indicó que sería una varilla modelo STR-1-2R con variación de longitud a 5 pies (60 pulgadas). ➡

➡ Validamos con el fabricante que estas varillas tuvieran acoples rápidos en los extremos, compatibles con los sistemas de la marca "Ridgid", que son estándares en la industria y era lo que deseaba la Entidad. Luego de validar todo, hicimos la propuesta.

Como se puede apreciar en el correo adjunto recibido por parte del fabricante; nos envió la ficha técnica para el producto a ofrecer modelo STR-1-2R y nos indicó, tal como le habíamos solicitado, que sería cotizado (y vendido) con 60". De manera que la información directa recibida de parte del fabricante, fue usada para la elaboración de la ficha, con la modificación específicamente indicada por el fabricante.

➤ **Prueba de Informe remitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN) (de Foja 082 hasta 086, expediente jurídico).**

Por su parte el IDAAN, remitió el día 16 de agosto de 2023, Nota No. 428-2023-DE, de 16 de agosto de 2023, en la que hizo algunas aclaraciones, veamos:

En cuanto a si fueron recibidos productos similares ofrecidos por Acadia Global Corp., indicaron:

1. Informar a este despacho, ¿Si a la fecha fueron entregados a satisfacción los objetos contractuales solicitados a través del Acto Público No. 2022-2-66-0-08-CM-019897 "Varillas de 5/16 x 5 y Arcos de segueta de 12"?

➡ **Respuesta:** A la fecha fueron entregados a satisfacción en el almacén central los objetos contractuales solicitados en el acto Publico 2022-2-66-0-08-CM-019897. (Según información obtenida del programa SAP) Historial de pedido.

² Véase anexos incluidos en la prueba de informe rendida por el representante legal de Acadia Global Corp. De Fojas 075 a 080 del expediente administrativo.



En ese sentido, la entidad detalló:

2. *De ser afirmativa su respuesta anterior, indicarnos el nombre del contratista adjudicado, número de orden de compra, la fecha en que se realizó la entrega, cuáles fueron los productos entregados, la descripción detallada de los productos recibidos, en especial las varillas (marca, modelo, tamaño, casa productora etc.) y cualquier otra información que tenga a bien extender a este tribunal.*

➔ **Respuesta:** Según consta en la orden de compra 4000013085, refrendada por la Contraloría General de la República el nombre del contratista que aparece en la misma es el proveedor Acadia International Inc. con número de Ruc 1101470-1-559900 D.V.

La fecha de entrega se realizó el día 19 de diciembre de 2022, y los productos entregados según la orden de compra 4000013085, son las siguientes:

- Varillas de 5/16" (8 mm) con longitud de 5 pies (1,5 m), que incluye: acoplamientos R-1 (macho) y R-2 (hembra) compatible con máquina desasolvadora modelo K-1000 destapador de desagües.
uso: para cubrir necesidades de herramientas, equipos y materiales para las reparaciones de alcantarillados y sistemas de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional.

MARCA: SOUTHLAND TOOL origen: EEUU/CHINA GARANTIA: 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA.

- Arco de Segueta de 12" de Alta Tensión. Máxima tensión 125 kg.
Marca: Stanley modelo: 951B15098 ORIGEN: EEUU/CHINA.

Culminó su prueba de informe haciendo la siguiente observación:

➔ **Observación:** Si bien es cierto lo recibido en el almacén central concerniente al acto público 2022-2-66-0-08-CM-019897, es igual a lo solicitado para el acto público 2023-2-66-0-08-CM-020710, lo medular de este proceso de impugnación y que debe ser valorado por el tribunal es el hecho de que el suministro ofrecido por el impugnante al ser verificado en la página web del fabricante por parte del personal técnico del Idaan nos indica que la información proporcionada por el proponente para el acto público en litigio es falsa, errónea y que quiere ser justificada con conversaciones privadas que no le constaban al personal técnico al momento de realizar el informe 33-2023 DAS.

IV. ANALISIS Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL.

Conocidos los antecedentes, las actuaciones realizadas en este recurso y la consecución de prueba solicitada, corresponde a este Tribunal proyectar su pronunciamiento, respecto a la controversia surgida entre las partes, no obstante, antes de entrar en el fondo de la litis, estimamos pertinente, prima facie, delimitar los criterios jurídicos- legales, que servirán de fundamento para nuestra decisión.

1. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa es una Contratación Menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que a la letra establece:



“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpléndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”. (Lo subrayado y el destaque es del Tribunal).

2. Criterios de interpretación.

a. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

b. Legales



Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

3. Acto Administrativo impugnado.

La adjudicación impugnada deviene del Informe Técnico³, de 7 de junio de 2023, suscrito por la ingeniera Marissa Samudio, en el cual, en primer lugar, se describió que la propuesta con el menor precio, presentada por la empresa JM& RD Distribuidora S.A., no cumplía con las especificaciones técnicas del renglón 5 de lo solicitado.

En este Informe Técnico, además se señaló que la segunda propuesta, presentada por Acadia Global Corp., no cumplía con las especificaciones técnicas del renglón 1 Varillas de 5/16” X 60” (5 pies), ya que las especificaciones técnicas del catálogo proscrito para este acto (modelo STR-1-2R de Varillas de 5/16” X 60” (5 pies) no concuerdan con las especificaciones del catálogo del sitio Web del fabricante Southland Tool, modelo STR-1-2R de Varillas de 5/16” X 39”. Ver de foja 75 a 78 del expediente administrativo de la entidad.

Veamos un extracto del Informe Técnico:

Observaciones:	
➔	LA EMPRESA COMERCIAL JM & RD DISTRIBUIDORA S.A. NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TECNICA DEL RENGLÓN 5, EL TIRABUZÓN DE 2” PRESENTANDO EN LA PROPUESTA NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE TIRABUZÓN PARA TUBERÍAS REDONDAS DE 2” COMPATIBLE CON LA MAQUINA LIMPIADORAS A VARILLAS K-1000.
➔	LA EMPRESA COMERCIAL ACADIA NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL RENGLÓN 1 DE VARILLAS DE 5/16” X 60’ (5 PIES). LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA NO CONCUERDAN CON EL CATALOGO DE LA MARCA (SOUTHLANDS TOOL). LA EMPRESA PROPONE VARILLAS MODELO STR-1-2R DE 5/16”X 60’ (5 PIES) Y EL CATALOGO DE LA MARCA PROPUESTA INDICA QUE LAS VARILLAS MODELO STR-1-2R SON DE 5/16” X 39’. SE ADJUNTA FICHA TECNICA PRESENTADA POR EL PROVEEDOR Y EL CATALOGO DE SOUTHLANDS TOOLS.
	LA EMPRESA LUDGAK INDUSTRIAL SUPPLY FUE INABILITADA. EL DEPARTAMENTO DE AGUAS SERVIDAS HA TENIDO INCONVENIENTES CON ESTE PROPONENTE POR NO ENTREGAR LOS BIENES SOLICITADOS EN ORDENES DE COMPRA DE ACTOS ANTERIORES.
	LA EMPRESA COMERCIAL PRODUCTOS DE CALIDAD CUMPLE CON EL PRECIO MAS BAJO Y CON LOS REQUERIMIENTOS EN LA SOLPED 5000007823. POR EL SUMINISTRO DE TUBERÍAS PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ALCANTARILLADO A NIVEL NACIONAL.

Luego de la revisión técnica de las propuestas, la entidad profirió la Resolución de Adjudicación 070 del 20 de junio de 2023 (acto impugnado), mediante el cual la entidad adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2023-2-66-0-08-CM-020710, a PRODECA Internacional, S.A.

La empresa Acadia Global Corp., (segundo mejor precio), se opuso a la exclusión de su propuesta y a la consecuente adjudicación realizada por la entidad, indicando básicamente que:

1. Si bien es cierto las características que aparecen en el portal o página web del fabricante son indicativas, lo que se debe tomar como válida es la ficha aportada por el proponente para este acto, habida cuenta que pueden existir

³ Esto según lo solicitado en el numeral 9 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.



- variaciones en los productos según los requisitos que el cliente exige al fabricante.
2. Los documentos aportados, así como la ficha técnica, obligan al proponente y generan un compromiso de entregar lo ofrecido, esto sin dejar de mencionar que se deberá evaluar y validar la capacidad ofrecida por la empresa.
 3. La empresa Acadia Global CORP., cuenta con un historial de confianza y calidad, por haber participado en varios actos públicos de la entidad (IDAAN), los cuales ha cumplido a cabalidad entregando cada uno de los bienes solicitados.

En ese sentido, nos corresponde entonces analizar, si en base a los reproches del recurrente a este le asiste el derecho de la adjudicación, y para ello, nos abocaremos a revisar los aspectos más determinantes del acto administrativo que fue impugnado.

- 4. El supuesto incumplimiento de la propuesta de Acadia Global Corp.**
- a. “El catálogo que adjuntó Acadia no coincide con el del fabricante (Southland Tool)”.**

La entidad señaló en su Criterio Técnico que el catálogo presentado por la empresa Acadia Global Corp., para el presente acto, no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas para el renglón 1 varillas de 5/16” X 60” (5 pies), toda vez que el personal técnico de la entidad, verificó en la página web del fabricante, encontrando que existía una diferencia de 21 pulgadas de largo en las varillas que el fabricante ofrece para el modelo (STR-1-2) y lo solicitado en el pliego de cargos (foja 045 del expediente jurídico “ Informe de Conducta”).

Siendo así, la entidad consideró que esta propuesta no cumplía con las especificaciones técnicas, haciendo la salvedad que sería un riesgo inminente que daría pie a recibir un objeto contractual de dimensiones diferentes al solicitado en el pliego de cargos. Además, indicó que no es cierto que el catálogo del proponente debe prevalecer por encima del que aparece en el sitio del fabricante, ya que quien produce el bien es precisamente el fabricante y no el proponente.

Para un mejor análisis del incumplimiento endilgado al recurrente, se hace necesario remitirnos al catálogo presentado por el recurrente para ese acto, veamos un extracto:

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA “VARILLAS PUMA”, PARA LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS	
NO. DE PARTE: STR-1-2R AZUL DIAMOND SUPER CON CONECCIONES RAPIDAS	ACABADO DE LA VARILLA: LAS VARILLAS ESTAN SOMETIDAS A UNA LIMPIEZA ABRASIVA PARA QUITAR MUGRES Y GRASAS. EN SEGUIDA ESTAN CARGADOS ELECTROSTATICAMENTE Y SE APLICA UNA CAPA CON POLVO METALICO EN COLOR AZUL PARA DAR EL MAXIMA PROTECCION
DESCRIPTION: VARILLAS DE ALTA TORQUE AZUL DE 5/16" X 60" (5 PIES) ←	

De la misma forma, es propicio examinar el catálogo al que alude la entidad, que contenido en el sitio web oficial SouthLand Tool, quien es el fabricante de los



productos ofrecidos por el recurrente, para este acto, veamos un extracto (ver foja 78 del expediente administrativo):

SECTIONAL AND CONTINUOUS ROD, TOOLS AND ACCESSORIES			
ADAPTER RODS			
AR-1-1	5/16"	ADAPTER ROD (8" Long)	
AR-1-2	3/8"	ADAPTER ROD (8" Long)	
AR-1-SS	5/16"	SUPER SHORT (4" Long)	
AR-1-2SS	3/8"	SUPER SHORT (4" Long)	
PREMIUM PUMA RODS			
STR-1-1	5/16" X 36"	PREMIUM SEWER ROD COMPLETE WITH COUPLING	
STR-1-2	5/16" X 39"	PREMIUM SEWER ROD COMPLETE WITH COUPLING	
STR-1-3	5/16" X 48"	PREMIUM SEWER ROD COMPLETE WITH COUPLING	
STR-1-4	5/16" X 60"	PREMIUM SEWER ROD COMPLETE WITH COUPLING	
STR-1-5	5/16" X 72"	PREMIUM SEWER ROD COMPLETE WITH COUPLING	
STR-1-6	3/8" X 36"	PREMIUM SEWER ROD COMPLETE WITH COUPLING	
STR-1-7	3/8" X 39"	PREMIUM SEWER ROD COMPLETE WITH COUPLING	
STR-1-8	3/8" X 48"	PREMIUM SEWER ROD COMPLETE WITH COUPLING	
STR-1-9	3/8" X 60"	PREMIUM SEWER ROD COMPLETE WITH COUPLING	
STR-1-10	3/8" X 72"	PREMIUM SEWER ROD COMPLETE WITH COUPLING	

Al comparar los catálogos, se denota una diferencia en las dimensiones, ya que según el catálogo del proponente este modelo cuenta con un tamaño de "5/16 x 60" (5 pies), sin embargo, en el catálogo de la página del fabricante se dice que el modelo STR-1-2R, mantiene un tamaño de "5x16" x 39" (3.25). Esto a criterio de la entidad, da pie a rechazar la propuesta del recurrente, ya que la misma se sostiene en un catálogo que dista de la realidad de lo confeccionado por el fabricante.

En torno a esta discrepancia entre las especificaciones presentada por el proponente y las deducidas por los técnicos, al momento de evaluar todas las ofertas, nos queda preguntarnos: ¿es jurídicamente válido aceptar que prevalece la información de la fabricante publicada en su sitio web, respecto del catálogo del proponente presentado junto con su oferta?

A este respecto, el recurrente en su prueba de informe señala que, si bien es cierto las características que aparecen en el portal o página web del fabricante son indicativas del producto, lo que debe prevalecer es el catálogo específico aportado en el acto, toda vez que existe un acuerdo previo cliente- fabricante, a través del cual se solicita al fabricante la creación personalizada del modelo de varillas STR-1-2R, con el tamaño requerido en el pliego.

Bajo esa misma lógica, aclaró el recurrente que el catálogo presentado para cumplir con el requisito 4 de "otros requisitos a presentar con la propuesta", no obedece al catálogo de la página web del fabricante, ya que este nunca fue tomado de referencia, es decir el catálogo presentado, para este acto, es precisamente una ficha técnica del producto, con las variaciones que se le pidieron en negociaciones al fabricante Suthland Tool.

Esta actuación quedó demostrada por comunicaciones de correo electrónico, sostenidas entre el representante legal de la empresa Acadia Global Corp., y personal de la empresa Fabricante Suthland Tool. En esta conversación, se observa claramente que el personal de la empresa Suthland Tool, le aseguró al representante legal de Acadia Global Corp., que el modelo STR-1-2R sería cotizado con el tamaño "5/16 x 60" (5 pies) (visible a foja 079 a 080 del expediente jurídico).

Veamos, el correo remitido al representante legal de Acadia Global Corp.:

From: David david@southlandtool.com
Subject: RE: RFP varillas con conexión rápido tipo rigid
Date: 10 August 2022 at 3:35 PM
To: Jair jair@southlandtool.com, bmaxim@acadia-global.com
Cc: Pryor Tools info@pryortools.com, Sonia Valdivia Sonia@southlandtool.com



Maxim,

Aquí está la hoja correcta para las varillas con acople rápido. Este hoja son para las varillas de 39" pero nosotros estamos por cotizar de 60" o sea de 5 pies.

Espero sus comentarios.

Saludos

David Pryor, President



1430 N. Hundley St.
Anaheim, Ca. 92806
714-632-8198 - fax: 714-632-8228
www.southlandtool.com

From: Jair
Sent: Wednesday, August 10, 2022 10:23 AM
To: bmaxim@acadia-global.com
Cc: Pryor Tools <info@pryor.tools>; David <david@southlandtool.com>; Sonia Valdivia <Sonia@southlandtool.com>
Subject: RE: RFQ

Buenos dias Maxim,

Adjunto la ficha.



Sonia Valdivia



1428 N. Hundley St.
Anaheim, CA 92806
Tel: (877) 210-5822
www.pryortools.com

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA "VARILLAS PUMA", PARA LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS	
NO. DE PARTE: STR-1-2R AZUL DIAMOND SUPER CON CONECCIONES RAPIDAS	ACABADO DE LA VARILLA: LAS VARILLAS ESTAN SOMETIDAS A UNA LIMPIEZA ABRASIVA PARA QUITAR MUGRES Y GRASAS. EN SEGUIDA ESTAN CARGADOS ELECTROSTATICAMENTE Y SE APLICA UNA CAPA CON POLVO METALICO EN COLOR
DESCRIPTION: VARILLAS DE ALTA TORQUE AZUL DE 5/16" X 39" (1 METER)	

En torno a estas ideas debemos tomar en consideración que, según el artículo primero del Código de Comercio, las maneras o usos mercantiles de gestión entre proveedores-fabricantes (actos de comercio), se rigen por el derecho mercantil, así que, salvo norma legal expresa y en contrario, esas relaciones privadas se ciñen a las fuentes de derecho no-público.

En la indicada línea de pensamiento, es dable recordar el contenido normativo de los artículos 4 y 5 del Código de Comercio de nuestro país:



Artículo 4. Si el acto es comercial para una de las partes, todos los contrayentes quedan sujetos a la ley mercantil en cuanto a las consecuencias y efectos del acto mismo.

Artículo 5. Si las cuestiones sobre derechos y obligaciones comerciales no pudieren ser resueltas ni por el texto de la ley comercial, ni por su espíritu, ni por los casos análogos en ella previstos, serán decididos con arreglo a los usos del comercio observados generalmente en cada plaza; y a falta de éstos, se estará a lo que establezca el derecho civil.

Así las cosas, la empresa Acadia Global Corp., ha podido probar que, dentro de su giro comercial, se comunicó con su distribuidor-fabricante, en el sentido de pactar la compra-venta de los bienes exigidos por la entidad: varillas STR-1-2R, el cual (el modelo), sería el tamaño de "5/16 x 60" (5 pies).

Bajo esa premisa, el Código de Comercio de la República de Panamá, establece que los acuerdos comerciales o contratos privados comerciales entre las partes no están sujetos a solemnidades excepto aquellos establecidos en la Ley, siendo así las partes quedan obligadas de la manera y los términos acordados entre ellas. Esto es lo que se observa de la conversación del recurrente y el fabricante, en palabras llanas el fabricante se comprometió con Acadia Global para hacer varillas de "5/16 x 60" (5 pies).

Artículo 195 Código de Comercio (Norma Supletoria Aplicable):

"Artículo 195. Los contratos de comercio no están sujetos para su validez a formas especiales. Cualquiera que sea la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Exceptúase de esta disposición los contratos que, con arreglo a este Código o a leyes especiales, deban reducirse a escritura pública o requieran formas o solemnidades necesarias para su eficacia".

Ahora bien, sobre esta materia la entidad manifestó en su prueba de informe que, el catálogo del recurrente es una información falsa y errónea por no ceñirse al catálogo de la web <https://southlandtool.com/>. Esto sin adjuntar elemento de convicción alguno que desvirtuar el acuerdo entre partes privadas aludido, o presentado una prueba específica que corroborara su reproche de falsedad documental.

Ciertamente, se echa en falta que la entidad afirme una acusación tan seria como la falsedad documental, sin probarla. En este sentido, se actúa en contra del aforismo latino que establece: *probatio incumit ei qui agita ut qui dicit*, o, en términos prosaicos: la prueba incumbe al que demanda o al que dice.

Lo cierto es que estamos ante un acuerdo comercial de índole privado, entre la empresa Acadia Global Corp., y su fabricante, siendo así, mal pudiera la entidad cuestionar que el fabricante acceda a hacer una varilla con el tamaño personalizado a su cliente. Más aún, cuando el propio recurrente advierte que no tomó de referencia el catálogo prestablecido en la web.

Con relación a la aplicación de los usos mercantiles la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, (en ocasión de la Casación en el proceso ordinario que le siguió Banco Exterior de los Andes y de España, S. A., bajo la ponencia del magistrado Eligio A. Salas, fechado 27 de febrero de 1996), señaló lo siguiente:

"...



El fenómeno, en términos generales, ha sido recogido en nuestro Código de Comercio cuando se refiere en su artículo 5° a las fuentes del derecho mercantil, estableciendo que, si las cuestiones relativas a derechos y obligaciones no pudieran ser resueltas por la ley comercial ni por casos análogos en ella previstos, “serán decididos con arreglo a los usos de comercio observados generalmente en cada plaza”; y en defecto de ello se estará a lo que preceptúa el derecho “ivil. (Énfasis subrayado de la Corte).

Al confrontar lo preceptuado con el problema que se presenta en este proceso es obligante concluir, en primer lugar, que nuestro Código de Comercio no regula ni resuelve la cuestión planteada ni tampoco casos análogos, pues se trata de la utilización internacional de las transferencias de fondos por medios electrónicos, en este caso por telex. Es así, debido a que dicho sistema internacional de mensajes interbancarios tiene relativamente poco tiempo de haber aparecido. Sin embargo, es importante resaltar el carácter internacional de este tipo de actividad bancaria que surge cuando intervienen personas con domicilios en distintos países o cuando se exige la ejecución de alguna operación en otros Estados, siendo cada vez más común e involucrando también un mayor número de relaciones jurídicas. Consecuentemente, se impone la aplicación de los Usos de comercio observados generalmente en cada plaza para resolver los reclamos que puedan surgir de la utilización de estas nuevas prácticas bancarias internacionales.

...”.

Por otra parte, la evaluación realizada por la entidad ciertamente ha tenido el tino de buscar o escudriñar a fondo, los contenidos de las propuestas; sin embargo, luego de la duda lo consecuente era la pregunta u observación a las proponentes, esto según la gradual actuación administrativa, previstas en la Ley.

Además, ya hoy día se sabe que la propuesta de la recurrente se sustenta en un acuerdo previo (legalmente válido, por cierto), con su proveedor-fabricante; por lo que las previsiones o llamadas de atención de la entidad, en relación con lo que podría resultar del contrato, deben ser asumidas en esa fase: al momento de explicitar las cargas contractuales.

Del mismo modo, existe un precedente reciente que respalda el compromiso del recurrente, y es que para el acto público No. 2022-2-66-0-08-CM-019897: “Varillas de 5/16 x 5’ pies para desolvadora, la empresa Acadia Global Corp., ofreció los mismos productos del mismo fabricante, con el mismo catálogo y resultó adjudicada. Luego la entidad confeccionó la orden de compra 400013085, misma que fue refrendada y para la cual se entregaron cabalmente todos los productos.

Esta información fue corroborada por la misma entidad a través de su prueba de informe:

Respuesta: Según consta en la orden de compra 4000013085, refrendada por la Contraloría General de la República el nombre del contratista que aparece en la misma es el proveedor Acadia International Inc. con número de Ruc 1101470-1-559900 D.V.

La fecha de entrega se realizó el día 19 de diciembre de 2022, y los productos entregados según la orden de compra 4000013085, son las siguientes:

- ➡ Varillas de 5/16" (8 mm) con longitud de 5 pies (1,5 m), que incluye: acoplamientos R-1 (macho) y R-2 (hembra) compatible con máquina desolvadora modelo K-1000 destapador de desagües. uso: para cubrir necesidades de herramientas, equipos y materiales para las reparaciones de alcantarillados y sistemas de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional.
- ➡ MARCA: SOUTHLAND TOOL origen: EEUU/CHINA GARANTIA: 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA.

Existen suficientes elementos de convicción que obran en favor del recurrente y además evidencian su buena fe, ya que, al entregar el mismo objeto contractual del



mismo fabricante a la misma entidad en el pasado, esto quiere decir que, existe una relación comercial continua entre el recurrente y su fabricante, creando así una seguridad contractual a priori para la Administración (la entidad), demostrando a su vez, la plena capacidad con la que cuenta la empresa para hacerle frente al acto impugnado.

Otro punto para destacar es que, al revisar el requisito 4 de "Otros requisitos a presentar con las propuestas", se exige presentación de fichas técnicas en idioma español que contengan: los productos ofertados, detalle de las especificaciones técnicas y características, además de incluir una sola marca y su país de origen. Nótese que en este requisito no se describe que el catálogo que deban presentar los proponentes, deben ser los originales de los fabricantes.

En ese sentido, el artículo 77, del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, indica que la reglamentación para presentación de catálogos la establecerá claramente la entidad, es decir, si existen algunas exigencias específicas deben ser colocadas de manera clara en el pliego, de lo contrario no serán exigibles:

"Artículo 77. Formalidades de la propuesta. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente apostillada o autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante debidamente autorizado para ello.

Cuando el pliego de cargos solicite que se aporten catálogos o folletos explicativos para la verificación de las especificaciones técnicas, y se encuentren en un idioma distinto al español, bastará traducir las páginas directamente relacionadas con el producto ofertado.

Las formalidades que deberá cumplir la documentación que reposa en internet, relacionada con el objeto de la contratación serán establecidas por la entidad licitante".

En efecto, el catálogo presentado por la empresa Acadia Global Corp., reúne todas las características solicitadas para este requisito: especificaciones técnicas, marca, país de origen. Así mismo, el recurrente fue contundente al indicar que este catálogo no obedecía al que estaba en la página web del fabricante, puesto que lo presentado corresponde a un catálogo personalizado con las exigencias del cliente y esto quedó demostrado por las comunicaciones que fueron aportadas por la parte actora en la fase de práctica de pruebas.

5. Verificación de las propuestas.

Debido al mandato expreso del artículo 57, sobre contratación menor, y luego de la dilucidación de las pretensiones recursivas, hagamos un alto para la verificación de las propuestas, según el precio ofertado.

➤ JM & RD Distribuidora S.A

En primer lugar, tenemos que La oferta de JM & RD Distribuidora S.A (B/.14,855.88), que es la del precio más bajo, no cumplió con las especificaciones técnicas del pliego de cargos, y esto quedó plasmado en Informe Técnico⁴, de 7 de junio de 2023, en el que claramente se indica que el tirabuzón de 2" ofrecido en la propuesta no corresponde a la solicitud de tirabuzón para tuberías redondas,

⁴ Informe técnico que corre de foja 75 a 78 del expediente administrativo de la entidad.



compatibles con las maquinas limpiadoras a varillas K-1000. hecho que ha quedado probado en la revisión de esta propuesta.

Observaciones:

LA EMPRESA COMERCIAL JM & RD DISTRIBUIDORA S.A. **NO CUMPLE** CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL RENGLÓN 5, EL TIRABUZÓN DE 2" PRESENTANDO EN LA PROPUESTA NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE TIRABUZÓN PARA TUBERÍAS REDONDAS DE 2" COMPATIBLE CON LA MAQUINA LIMPIADORAS A VARILLAS K-1000.

Ante el incumplimiento de esta propuesta de las especificaciones técnicas solicitadas en pliego de cargos, corresponde remitirnos a la revisión de la segunda propuesta en precio.

➤ **Acadia Global Corp.**

En ese sentido, al realizar el examen integro de la segunda propuesta con el mejor precio, Acadia Global (B/.15,270.08), no podemos pasar por alto que existen pruebas que respaldan el catálogo o ficha técnica presentado por el recurrente Acadia Global Corp. Además, cumplió con los demás requisitos que fueron exigidos por la entidad para este acto público, por ende, amerita que se restablezca su derecho a la adjudicación del presente acto, por ser la segunda propuesta con mejor precio, claro está, luego de revocar la presente adjudicación que fue impugnada.

6. Decisión del Tribunal

Por todo lo antes mencionado y con apego a la estricta legalidad del examen de las propuestas presentadas, la propuesta de Acadia Global Corp, (segunda con mejor precio) se encuentra dentro del precio de referencia, cumple con todos los requisitos y que la regulación establece que, en la contratación menor se verificará primero la oferta con el precio más bajo, y si está no cumple con los requisitos, se debe por imperio de ley verificar bajo los mismos parámetros la segundo con mejor precio y así sucesivamente, y así el Tribunal lo realizó en esta decisión⁵.

Para el Tribunal es fundamental reconocer que en la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, por mandato de ley, debemos considerar los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, conforme lo instituye el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

Por lo ya expuesto, esta Colegiatura es de la opinión que lo procedente es **revocar** el acto administrativo impugnado y restablecer el derecho vulnerado a la propuesta de Acadia Global Corp., participante del acto público y recurrente, sobre la base del artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante. (La negrita es del Tribunal).

⁵ Ver artículo 94, Decreto 439 de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.



De igual forma, reproducimos el artículo 164 de la Ley 22 de 2006, que señala:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”. (El subrayado es del Tribunal).

En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por la recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

En atención a los razonamientos anteriormente expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos la Resolución de Adjudicación No.070 de 20 de junio de 2023, proferida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), mediante el cual adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista para la Contratación Menor, No.2023-2-66-0-08-CM-020710, a la empresa PRODECA Internacional, S.A., por las razones motivadas.

SEGUNDO: ADJUDICAR el Acto Público de Selección de Contratistas para la Contratación Menor No.2023-2-66-0-08-CM-020710, a la empresa Acadia Global Corp., por la suma de quince mil doscientos setenta balboas con ocho centésimos (B/. 15,270.08), por cumplir con el pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación, No.0823-00696-01, expedida por Aseguradora Ancón el 12 de julio de 2023 por la suma de dos mil quinientos noventa y ocho balboas con noventa y ocho centésimos (B/.2,598.98), según Diligencia de Consignación No.107-2023 del 19 de julio de 2023, que reposa a folio 028 del expediente del Tribunal.

CUARTO: DEVOLVER al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), el expediente administrativo original contentivo de un (1) tomo, remitido a través de Nota 074-DEPCOM-2023 de 28 de julio de 2023, visible a foja 050 del expediente del Tribunal.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.129-2023, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
ARANDA por [F] NOMBRE
RIOS JOSE ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ID ALEXANDER - ID
2-708-758 2-708-758
Fecha: 2023.08.23
ID 2-708-758 10:07:13 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General



'23 AGO-23 AM 10:30

RECIBIDO

TACP